



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.

Fundado en 1867.

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 23 de noviembre de 1921.

TERCERA SECCION

Director: ARMANDO PALOMINO DOMINGUEZ

TOMO CXIX || **Morelia, Mich. Jueves 27 de Abril de 1995** | **NUM. 31**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Ausencio Chávez Hernández, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NUMERO 150

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 13, párrafos tercero y séptimo, se adicionan dos nuevos párrafos, octavo y noveno; se corre la progresión; se reforma el párrafo décimo; se adicionan con el nuevo orden los párrafos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto; se reforma el párrafo décimo sexto; se adicionan dos párrafos, décimo séptimo y décimo octavo; se adiciona la fracción primera del artículo 20; se reforma el párrafo primero del artículo 21 y se derogan el párrafo segundo y las fracciones I, II, III y IV, incisos b), c) y d); se derogan los artículos 25 y 26; se reforman los artículos 29, 31 y 33; se deroga la fracción XX del artículo 44; se reforma la fracción IV del artículo 46; se reforman los artículos 51 y 57; se reforma la fracción IX y se deroga la fracción XVII del artículo 60; se reforma el artículo 78; se adiciona un párrafo al artículo 112; se deroga el artículo 118; y se adiciona un párrafo del artículo 155, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para

quedar en los siguientes términos:

Artículo 13.—... ..

... ..

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

... ..

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integrará en la forma y términos que establezca la ley de la materia.

El organismo público cubrirá en su desempeño, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

Los consejeros ciudadanos del órgano superior de dirección, deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios en la propia Cámara. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Durante los recesos del Congreso del Estado, la elección a que se refiere el párrafo anterior será realizada por la Diputación Permanente.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación, de los que conocerá el organismo público, previsto en el párrafo séptimo de este artículo y el Tribunal Electoral del Estado. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

En materia electoral la interposición de los recursos no produce efectos suspensivos del acto o resolución impugnado en ningún caso.

El Tribunal Electoral del Estado, será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, garantizarán su debida integración.

El Tribunal Electoral del Estado tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y la ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral y sólo podrán ser modificadas o revocadas, en su caso, por el colegio electoral.

El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Salas Unitarias y en Pleno; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que establezca la ley. Para cada proceso electoral se integrará una Sala de Segunda Instancia, que estará constituida con tres Magistrados del Pleno del Tribunal. Esta Sala será competente para resolver los recursos de reconsideración resultando sus resoluciones definitivas e inatacables.

El Tribunal Electoral del Estado se organizará en los términos que señale la ley de la materia.

Los magistrados del Tribunal, los cuales serán independientes y responderán al mandato de la ley, deberán satisfacer los requisitos que señale la Ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser designado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, de entre los propuestos por el Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 20.—El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el segundo domingo del mes de noviembre del año en que concluya su función la Legislatura.

.....

Artículo 21.—Para la elección de los Diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en dieciocho distritos electorales, cuya denominación y demarcación territorial señalará la Ley.

- I. (Se deroga).
- II. (Se deroga).
- III. (Se deroga).
- IV. (Se deroga).

Ningún partido político podrá contar con más de diecinueve diputados electos mediante ambos principios.

- Artículo 25.—(Se deroga).
- Artículo 26.—(Se deroga).

Artículo 29.—El Congreso se renovará totalmente cada tres años, y se instalará el día quince de diciembre del año en que hubiere elecciones ordinarias.

Artículo 31.—El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias. El primero se inicia el quince de diciembre de cada año y terminará el quince de marzo del año siguiente; el segundo dará comienzo el quince de junio y terminará el quince de septiembre del mismo año.

En el Primer período de sesiones el Congreso se ocupará de los siguientes asuntos:

I. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto del año fiscal siguiente y decretar los impuestos necesarios para cubrirlo.

II. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley que se presenten durante este período, y resolver los demás asuntos que le corresponda, conforme a esta Constitución.

En el segundo período de sesiones el Congreso se ocupará de los siguientes asuntos:

I. Revisar la cuenta pública del año anterior, que deberá enviarle al Ejecutivo dentro de los diez primeros días de la apertura de sesiones. La revisión no se limitará a investigar si las cantidades gastadas están o no de acuerdo con las partidas respectivas del presupuesto, si no que se extenderá al examen de la exactitud y justificación de los gastos hechos y a las responsabilidades a que hubiere lugar; y,

II. Estudiar, discutir y votar las iniciativas de Ley que se presenten durante este período, y resolver los demás asuntos que le corresponda, conforme a esta Constitución.

Artículo 33.—El Gobernador del Estado asistirá a la apertura del primer período ordinario de sesiones del Congreso de cada año legislativo y presentará en ese acto o dentro de los cuarenta y cinco días siguientes, el informe que manifieste el estado que guarde la Administración Pública. El Presidente del Congreso dará respuesta en términos generales. Al acto a

que se refiere este precepto, deberán asistir el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y los miembros que formen este cuerpo.

Artículo 44.—...

I a XIX-A.—...

XX. (Se deroga).

XXI a XXXIII ...

Artículo 46.—...

I a III...

IV. Recibir las actas y expedientes de elección de Gobernador, de cuya validez debe conocer el Congreso, y presentarlos a éste para su calificación cuando se reúna;

V a IX...

Artículo 51.—La elección de Gobernador se celebrará el segundo domingo del mes de noviembre del año anterior en que concluya el período Constitucional. El Gobernador entrará a ejercer su cargo el 15 de febrero del año siguiente al de la elección y no podrá durar en él más de seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

Artículo 57.—Si al comenzar un período Constitucional no se presentare el Gobernador electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el 15 de febrero, cesará, sin embargo, el Gobernador cuyo período haya concluido, y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Gobernador Interino, el que designe el Congreso del Estado, o en su receso, con el carácter de provisional, el que designe la Diputación Permanente, en cuyo caso se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 54.

.....

Artículo 60.—.....

I a VIII

IX.—Presentar cada año al Congreso, durante los primeros diez días del segundo período ordinario de sesiones, la cuenta de gastos del ejercicio fiscal próximo anterior, y antes de que concluya el año, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos para el año siguiente;

X a XVI.

XVII. (Se deroga).

XVIII a XXIII.

Artículo 78.—

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia rendirá ante el Pleno, el 10 de febrero de cada año, informe que manifieste el estado que guarde la administración de justicia. A este acto asistirá el Gobernador del Estado, el Presidente del Congreso y los diputados.

Artículo 112.—

La elección de los integrantes de los ayuntamientos se celebrará el segundo domingo del mes de noviembre del año en que concluya el período constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero de enero del año siguiente al de su elección.

Artículo 118.— (Se deroga).

Artículo 155.—

Ningún individuo podrá ser registrado simultáneamente como candidato a dos cargos de elección popular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.— Para ser operante la presente reforma constitucional, se requiere adecuar los tiempos de este año de elección; por lo cual, la Sexagésima Sexta Legislatura prolongará sus funciones en el Congreso hasta el 15 de diciembre del presente año, de modo que se pueda articular con la fecha de instalación de la Sexagésima

Séptima Legislatura a elegir el segundo domingo de noviembre del año actual.

TEPCERO.—El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por esta única ocasión, concluirá su período constitucional el día 15 de febrero de 1996, fecha en la que entrará a ejercer su cargo el Gobernador del Estado electo para el período Constitucional a iniciarse en esa fecha.

CUARTO.— Para desahogar el trabajo legislativo propio de su competencia, la Legislatura actual en funciones lo hará bajo los mecanismos del artículo 32 de la Constitución vigente.

QUINTO.—La revisión de la cuenta pública anual de 1994, dispuesta en el artículo 31 de la Constitución Política Local, por esta sola ocasión, se efectuará en sesión extraordinaria convocada para tal efecto por la actual Legislatura.

SEXTO.—Los informes a cargo del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Titular del Poder Ejecutivo, según los numerales 33 y 78 de la Constitución Particular de Michoacán, serán rendidos en la nueva fecha que se contempla en la presente reforma constitucional.

SEPTIMO.— Remítase la presente Minuta Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos del Estado para los efectos del artículo 164 fracción IV de la Constitución Política del Estado.

OCTAVO.— Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 14 de marzo de 1995.

DIPUTADO PRESIDENTE.— DR. MIGUEL GARCIA JIMENEZ. — DIPUTADO SECRETARIO. — PROFDR. CONSTANTINO ORTIZ TINOCO. — DIPUTADO SECRETARIO.—LIC. ANTONIO SOTO SANCHEZ — (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 26 veintiseis días del mes de Abril de 1995, mil novecientos noventa y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.— EL GOBERNADOR DEL ESTADO.— LIC. AUSENCIO CHAVEZ HERNANDEZ.— EL SECRETARIO DE GOBIERNO. — LIC. JOSE JESUS REYNA GARCIA.— (Firmados).

—:—

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 32 Y 46 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE

ACUERDO:

Se convoca a los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, al Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal, que iniciará a las once horas del día miércoles 3 tres de mayo del presente año, a fin de dar el trámite legislativo que corresponda a los siguientes

DICTAMENES:

1. Relativo a la Iniciativa por medio de la que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, solicita autorización para constituirse en deudor solidario por las obligaciones que contraigan los Ayuntamientos y Organismos Públicos Descentralizados Paraestatales y Paramunicipales hasta por la cantidad de NS\$200'000,000.00 (Doscientos millones de nuevos pesos).

2. Relativo a la Iniciativa mediante la

que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, solicita autorización para celebrar contrato de arrendamiento financiero para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en Morelia, Michoacán.

3. Relativo a la Iniciativa mediante la que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, solicita autorización para donar en favor de la Comisión Federal de Electricidad, una fracción de inmueble de propiedad estatal, denominado Atimpa, ubicado en Apatzingán, Michoacán.

4. Relativo a la Iniciativa por medio de la que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, solicita autorización para donar en favor de la Comisión Federal de Electricidad, un inmueble de propiedad estatal, ubicado en el fraccionamiento Balcones de Jacona, de Jacona, Michoacán.

5. Relativo a la Iniciativa mediante la que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, solicita autorización para donar en favor de la Comisión Federal de Electricidad, una fracción de inmueble de propiedad estatal, ubicado en el fraccionamiento Valle Verde de Cotija, Michoacán.

6. Relativo a la Iniciativa por medio de la que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, solicita autorización para donar a la Comisión Federal de Electricidad, una fracción de terreno de propiedad estatal, ubicado en el ex-ejido denominado Toreo el Bajo y su anexo el Alto, de Uruapan, Michoacán.

7. Relativo a la Iniciativa mediante la que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, solicita autorización para donar en favor de la Comisión Federal de Electricidad, un inmueble de propiedad estatal, ubicado en el fraccionamiento Los Arcos, de Jiquilpan, Michoacán.

8. Relativo a la Iniciativa mediante la que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, solicita autorización para donar al Instituto Tecnológico de Morelia, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, una fracción de terreno de propiedad estatal, ubicada en esta capital.

9. Relativo a la Iniciativa mediante la que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, solicita autorización para donar al Instituto Nacional de Educación de los Adultos, una fracción de inmueble de propiedad estatal, ubicado en esta ciudad.

10. Relativo a la Iniciativa por medio de la que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, solicita autorización para donar a la Unión de Invidentes del Estado de Michoacán, una fracción de inmueble de propiedad estatal, ubicado en esta ciudad.

11. Relativo a la Iniciativa mediante la que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, propone el establecimiento de las normas de protección a los no fumadores del Estado de Michoacán.

12. Relativo a la Iniciativa presentada por la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, mediante la que se propone que el año de 1995, sea declarado AÑO DEL GENERAL LAZARO CARDENAS DEL RIO, y habilitar Recinto para la celebración de la Sesión Solemne que habrá de celebrarse en la ciudad de Jiquilpan, Michoacán.

13. Relativo a la Iniciativa presentada por las Fracciones Parlamentarias representadas en el H. Congreso del Estado, mediante la que proponen el Código Electoral del Estado de Michoacán.

14. Relativo a la Iniciativa formulada por las Fracciones Parlamentarias del H. Congreso del Estado, por medio de la que proponen reformas, adiciones y derogación a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso y a su Reglamento.

15. Relativo a la Iniciativa mediante la que el H. Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, solicita se autoricen las tarifas para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado, para 1995.

16. Relativo a la Iniciativa por medio de la que el H. Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, solicita se autoricen las tarifas para el cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado, para el año en curso.

17. Relativo a la Iniciativa por medio de

la que el H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, propone se reforme el Artículo Segundo del Decreto Legislativo No. 5 de fecha 24 de noviembre de 1992.

—o—

AVISO FISCAL

SOBRE MANIFESTACION DE PREDIO EJIDAL

Se hace del conocimiento del público en general de Acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86 y 86 "A" de la Ley de Catastro del Estado, para que las personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble materia del procedimiento Administrativo, comparezcan a oponer sus derechos en un término de 15 días, contados a partir de la publicación del presente aviso.

El C. URBANO CASTREJON CABALLERO, presentó al Instituto Catastral y Registral del Estado manifestación de un predio que no se encuentra registrado en el Catastro del Estado, y que se está dentro del fundo legal del (la) Ej. Sn. Juanito Itzicuaro, el cual adquirió por cesión de derechos, que le hizo el C. Josefina Guzmán Morales, clasificado como Urbano, ubicado en lote 20 manzana S Tenencia San Juanito Itzicuaro, Mpio. de Morelia y que según inspección ocular tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE 16.00 dieciseis mts., con lote 18.

SUR 16.00 dieciseis mts., con lote 22.

ORIENTE 7.00 siete mts., con calle 3.

PONIENTE 7.00 siete mts., con lote 19.

Superficie de 112.00 M2. ciento doce metros cuadrados.

Morelia, Michoacán, a 21 de octubre de 1994.— ATENTAMENTE.— El Director de Catastro.— Lic. Ernesto Garibay Hernández.

El suscrito, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Mich., CERTIFICA: que el presente aviso será publicado a partir de la presente fecha y por el término de ley.

Morelia, Michoacán, a 21 de octubre de 1994.— C. Ing. Enrique Sánchez Velasco.

5234267-30-11-94

AVISO FISCAL

SOBRE MANIFESTACION DE PREDIO EJIDAL

Se hace del conocimiento del público en general de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86 y 86 "A" de la Ley de Catastro del Estado, para que las personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble materia del procedimiento administrativo, comparezcan a oponerse al trámite en un término de 15 días contados a partir de la publicación del presente aviso

El C. NOEL CASTRO ARRELLANO, Presentó al Instituto Catastral y Registral del Estado manifestación de un predio que no se encuentra registrado en el Catastro del Estado, y que se está dentro del Fundo Legal del (Ia) Ej. San Juanito Itzicuaró, el cual adquirió por cesión de derechos que le hizo el C. NOEL CASTRO ARELLANO, clasificado como URBANO ubicado en lote 6 manzana 15 Tenencia San Juanito Itzicuaró, Mpio. Morelia, y que según inspección ocular tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE 16.00 dieciseis mts. con lote 5.

Sur 16.00 dieciseis mts., con lote 7.

ORIENTE 7.00 siete mts., con lote 13.

PONENTE 7.00 siete mts., con calle 6.

Superficie de 112.00 M2., ciento doce metros cuadrados.

Morelia, Michoacán, a 20 de Octubre de 1994.— Atentamente.— El Director de... Catastro.— Lic. Ernesto Garibay Hernández.

El suscrito, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Mich., CERTIFICA: Que el presente Aviso será publicado a partir de la presente fecha y por el término de Ley. — Morelia, Michoacán, a 20 de Octubre de 1994.— C. Ing. Enrique Sánchez Velasco.

5234267-30-XI-94

AVISO FISCAL

SOBRE MANIFESTACION DE PREDIO EJIDAL

Se hace del conocimiento del público en general de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86 y 86 "A" de la Ley de Catastro del Estado, para que las personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble materia del procedimiento administrativo, comparezcan a oponerse al trámite en un término de 15 días contados a partir de la publicación del presente Aviso.

El C. RAFAEL AVALOS AVALOS, presentó al Instituto Catastral y Registral del Estado Manifestación de un predio que no se encuentra registrado en el Catastro del Estado, y que se está dentro del Fundo legal del (Ia) Ej. Sn. Juanito Itzicuaró, el cual adquirió por Cesión de Derechos, que le hizo el C. Josefina Guzmán Morales, clasificado como URBANO ubicado en lote 1 manzana 8 tenencia San Juanito Itzicuaró Mpio. Morelia, y que según inspección ocular tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte 6.00 seis mts., con calle B.

Sur 6.00 seis Mts., con lote 14.

Oriente 19.00 diecinueve mts., con lote 2.

Poniente 19.00 diecinueve mts., con calle 3.

Superficie de 114.00 M2., ciento catorce metros cuadrados.

Morelia, Michoacán, a 21 de Octubre de 1994. — Atentamente. — El Director de Catastro. — Lic. Ernesto Garibay Hernández.

El suscrito, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Mich., CERTIFICA: Que el presente Aviso será publicado a partir de la presente fecha y por el término de Ley. — Morelia, Michoacán, a 21 de Octubre de 1994.— C. Ing. Enrique Sánchez Velasco.

5234267-30-XI-94

AVISO FISCAL**SOBRE MANIFESTACION DE
PREDIO EJIDAL**

Se hace del conocimiento del público en general de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86 y 86 "A" de la Ley de Catastro del Estado, para que las personas que se crean con algún derecho sobre el inmueble materia del procedimiento administrativo, comparezcan a oponerse al trámite en un término de 15 días contados a partir de la publicación del presente Aviso.

El C. Ma. de Lourdes Pérez Trejo, presentó al Instituto Catastral y Registral del Estado Manifestación de un predio que no se encuentra registrado en el Catastro del Estado, y que se está dentro del Fundo Legal del (la) Ej. Sn. Juanito Itzicuaró, el cual adquirió por Cesión de Derechos, que le hizo el C. Federico Guzmán Morales, clasificado como Urbano, ubicado en lote 11 manzana 9 tenencia San Juanito Itzicuaró Mpio. Morelia, y que según inspección ocular tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE 16.00 Dieciseis mts. con lote 9.

Sur 16.00 Dieciseis Mts. con lote 13.

Oriente 7.00 siete mts., con calle 5.

Poniente 7.00 siete Mts., con lote 10.

Superficie de 112.00 M2. ciento doce metros cuadrados.

Morelia, Michoacán, a 21 de octubre de 1994. — Atentamente. — El Director de Catastro. — Lic. Ernesto Garibay Hernández.

El suscrito, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Mich., CERTIFICA: Que el presente Aviso será publicado a partir de la presente fecha y por el término de Ley. — Morelia, Michoacán, a

21 de Octubre de 1994.— C. Ing. Enrique Sánchez Velasco.

5234267-30-XI-94

EDICTO

Poder Judicial del Estado de Michoacán.— Juzgado Segundo de lo Familiar.— Morelia, Mich.

NOTIFIQUESE A:

ALFONSO ESTRELLA SAMANO.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que dentro del Juicio Ordinario Civil número 6/95, que sobre Divorcio Necesario y otras prestaciones promueve en su contra MYRNA LETICIA MAYRENA GUTIERREZ MARTINEZ; se dictó el siguiente auto:

"Morelia, Michoacán, a 11 once de Abril de 1995, mil novecientos noventa y cinco.

Toda vez que se desconoce en términos generales el domicilio del citado demandado, se ordena emplazarlo mediante la publicación de 3 tres edictos los cuales se harán en forma consecutiva en el Diario de mayor circulación en la Entidad, en el Periódico Oficial del Estado y los estrados de este Juzgado, para que dentro del término legal de UN MES contado a partir de que se publique la última notificación, comparezca ante este Tribunal a dar contestación a la demanda entablada en su contra, quedando copias de traslado a su disposición en la Secretaría de este Tribunal".

Morelia, Michoacán, a 11 once de Abril de 1995, mil novecientos noventa y cinco. — El Secretario de Acuerdos. — C. Ricardo Gamiño Bedolla.

5598566-20-4-95

31-32-33